

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MEJORADA

El Excmo. Ayuntamiento de Mejorada, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2009, acordó por unanimidad de los miembros de la Corporación la aprobación provisional de la tasa por funcionamiento del Centro de Día.

Se somete a exposición pública el texto de la misma por plazo de treinta días, pasado dicho plazo sin alegaciones el acuerdo se entenderá definitivo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR MUNICIPAL**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de comedor del Centro de Día, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio público de comedor del Centro de Día, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comedor municipal conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio:

a) Jubilados, pensionistas y todas las personas mayores de sesenta años de edad, o que habiendo cumplido cincuenta años sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, empadronados en este Municipio.

b) Excepcionalmente, la persona que sin cumplir los requisitos establecidos, tenga una situación personal o social que sea considerada adecuada para ser beneficiario del servicio. Dicha adecuación será acordada por la autoridad competente, previo informe social favorable realizado por los servicios sociales del Municipio.

##### **Artículo 4.- Cuota.**

La cuantía de la tasa será una cantidad fija de:

Comida: 3,00 euros.

En función del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa se han considerado criterios genéricos de capacidad económica y social de los sujetos obligados a satisfacerla.

##### **Artículo 5.- Devengo.**

La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- Cuando se inicie la prestación del servicio público.

##### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

1. Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el cual resolverá si pueden ser beneficiarios o no de este servicio de comedor.

2. Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio.

- Certificado de empadronamiento.

- Fotocopia documento nacional de identidad.

- Justificación de ser beneficiario de una pensión en cualquiera de sus modalidades.

- Informe favorable de los servicios sociales del Municipio, en su caso.

3. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, este servicio de comedor no se

preste, procederá la devolución del importe correspondiente; no se procederá así si la no prestación de este servicio es por la falta de asistencia del beneficiario.

El Ayuntamiento establecerá los horarios de este servicio de comedor y los días en que no se prestará dicho servicio, avisando con una antelación mínima de veinticuatro horas si ello fuese posible.

4. Se perderá la condición de beneficiario:

- Cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.

- Por impago de la tasa correspondiente.

- Por renuncia del beneficiario.

- Por incumplimiento, falta de decoro o falta de respeto de las normas que establezca este Ayuntamiento.

5. El abono de la tasa se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio, salvo que el Ayuntamiento estableciese otra modalidad de pago donde se deje constancia del mismo.

#### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 19 de junio de 2009, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de su aprobación definitiva y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Mejorada 22 de junio de 2009.-El Alcalde, José Antonio González González.

*N.º I.- 7214*